

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLICADO SUMARIO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BAÑOS PORTÁTILES UBICADOS EN DISTINTOS LUGARES DE LA CIUDAD**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**1ª. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El contrato regulado en el presente Pliego tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios de conformidad con los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación en el ámbito de la Administración Local y, en especial, en la LCSP; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); el R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no entre en contradicción con el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación a este tipo de contratos.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Tienen carácter contractual, además del propio contrato, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria ajustada a los requisitos de este contrato, los documentos justificativos del abono de las obligaciones exigidas para la formalización del contrato y los plazos parciales que, en su caso, se fijen en la aprobación del programa de trabajo. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que la discrepancia se refiera a aspectos técnicos propios del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones y normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al Adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Como ANEXO III a este Pliego se relacionan, con efectos meramente indicativos y en aplicación de la previsión contenida en el artículo 129 de la LCSP, los organismos en los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones sociolaborales, relativas a la fiscalidad y a la protección del medio ambiente.

**2ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El Órgano de Contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al Adjudicatario a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.



Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los Adjudicatarios durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del Órgano de Contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el Adjudicatario desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, justificándolo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previa audiencia al Adjudicatario e informe de la Secretaría Municipal, en el ejercicio de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, y se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

### **3ª. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos serán resueltos por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para resolver las divergencias y controversias que pudieran surgir, con motivo de la interpretación, significado y alcance de las cláusulas contractuales, el Adjudicatario se somete a los Fueros de la Ciudad de Zamora, con expresa renuncia al suyo propio, si lo tuviere.

### **4ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el Órgano de Contratación será de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP, el que figure en el ANEXO I del presente PCAP.

### **5ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP el Ayuntamiento deberá designar un Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El Responsable del Contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.



Cuando el Adjudicatario o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

## **6ª. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el ANEXO I del presente Pliego.

## **7ª. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES.**

### **OBJETO.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente PCAP es el que se recoge en el ANEXO I del mismo, conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos.

### **CODIGO DE CLASIFICACIÓN CPV.**

En el ANEXO I del presente Pliego se especifica el código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

### **DIVISIÓN EN LOTES.**

En el supuesto de que la naturaleza o el objeto del contrato no admita la división en lotes se incluirá en el ANEXO I del presente PCAP los motivos válidos a efectos de justificar la no división. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato los previsto en el artículo 99.3 de la LCSP.

Cuando se proceda a la división en lotes, se deberá especificar, previa justificación en el expediente en el citado ANEXO I, si se limita el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar ofertas o si se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, debiendo indicarse los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar Adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en dicho ANEXO. Esta limitación también afecta a todas las empresas vinculadas entre sí, por pertenecer a un mismo grupo empresarial en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, o si por cualquier otro medio existe una relación directa entre la dirección o titularidad de las empresas que puede comprometer su concurrencia de manera competitiva.

En el supuesto de no limitarse, los licitadores podrán presentar proposiciones para uno, varios o todos los lotes, los cuales podrán dar lugar a adjudicaciones independientes, si bien dentro de cada lote todos los elementos del mismo habrán de ser ofertados en su totalidad. Cuando el mismo licitador pueda resultar Adjudicatario de más de un lote, se podrá adjudicar a una oferta integradora, si se ha previsto esta posibilidad en el ANEXO I, concretando la combinación o combinaciones que se admitirán.

### **NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.**



A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente Pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria justificativa del contrato. Deberán especificarse de forma sucinta en el ANEXO I del presente Pliego.

## **8ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.**

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el ANEXO I, del presente PCAP, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) incluido, con el desglose de anualidades que se especifica en el mismo.

El valor estimado del contrato será el establecido en el ANEXO I, del presente PCAP, para su determinación se ha tenido en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de este Excmo. Ayuntamiento y calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP y conforme al método de cálculo que figura en el ANEXO I del presente PCAP.

Las ofertas se formularán por el tipo de licitación o a la baja, siendo desechadas aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición o que no se ajusten al modelo de proposición que figura como ANEXO III del presente PCAP.

En la oferta presentada por los licitadores se entenderá que se incluye, no solo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, además de todos los gastos que según este PCAP sean de cuenta del Adjudicatario. La cantidad correspondiente al IVA, figurará como partida independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

## **9ª. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.**

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que aparece en el ANEXO I del presente Pliego.

En el supuesto de gastos de carácter plurianual, la baja de la adjudicación, si la hubiere, podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el ANEXO I, o a las que el Órgano de Contratación considere justificadamente más conveniente.

Si el contrato está financiado por alguna otra entidad, pública o privada, se recogerá igualmente en el ANEXO I del presente Pliego, indicando la entidad cofinanciadora, su aportación por ejercicios y el documento y fecha que acredita la plena disponibilidad de todas las aportaciones comprometidas para financiar el contrato en cuestión, incluida la municipal.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento a las Entidades locales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP. En estos casos, la adjudicación quedará sometida a la condición resolutoria de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad. En caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto de alguno de los ejercicios, se podrá iniciar la resolución anticipada del contrato, con los efectos previstos en la cláusula 52ª del presente Pliego.



De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la LCSP, también podrán tramitarse anticipadamente los contratos cuando su financiación dependa de una subvención o de un préstamo o crédito, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Si finalmente no se recibe la financiación esperada, el contrato no será formalizado, sin que ninguno de los licitadores u ofertantes tenga derecho a indemnización alguna, al haber conocido de antemano el riesgo de la posibilidad de que finalmente no se consolide el crédito necesario.

## II. CLÁUSULAS DE LA LICITACIÓN

### 10ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente Contrato se realizará mediante el procedimiento abierto simplificado sumario de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato y teniendo en cuenta el o los criterios de adjudicación incluidos en el ANEXO I del presente Pliego, de acuerdo con los requisitos y clases de criterios establecidos en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

### 11ª. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Zamora alojado en la Plataforma de Contratación del Estado (en adelante PCE) que figura en el ANEXO I del presente Pliego, en el que se dará acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos desde la fecha de la publicación de dicho anuncio.

A efectos de obtención por los licitadores de la información prevista en el artículo 138.3 de la LCSP, se les proporcionará a más tardar cuatro (4) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos ocho (8) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el ANEXO I del presente Pliego se estableciera otro plazo distinto.

### 12ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación que deberán estar vinculados al objeto del contrato son los establecidos, por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación en el ANEXO I del presente Pliego y deberán ser cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas previstas en dicho ANEXO, conforme a lo establecido en el artículo 159.6 c) de la LCSP.

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas estarán suficientemente especificadas en el ANEXO I del presente Pliego, de acuerdo con los requisitos exigidos por el apartado 7 del artículo 145 de la LCSP.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

En el ANEXO I del presente Pliego se señalan los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormal de conformidad con lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP.



### **13ª. APTITUD PARA CONTRATAR.**

Podrán concurrir a esta licitación todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan plena capacidad de obrar.
- Las personas jurídicas deberán tener, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del presente contrato.
- No estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.
- Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, que se especificará en el ANEXO I del presente Pliego.

### **UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS.**

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

No obstante, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

### **14ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

Las proposiciones para tomar parte en la presente contratación serán secretas y deberán presentarse necesaria y únicamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en el plazo establecido en el ANEXO I del presente Pliego, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición a cada lote o lotes a los que licite. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.



La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará que se le exija en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Excmo. Ayuntamiento de Zamora y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.c) de la LCSP. El archivo electrónico firmado por el propio licitador o persona que lo represente, deberá indicar el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa, su correspondiente NIF, correo electrónico y teléfono. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

El órgano técnico podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En el modelo de oferta económica que se incluye como ANEXO II al presente Pliego, se incluye:

1. Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Esta declaración se presentará de acuerdo con el modelo incluido en el ANEXO II del presente Pliego, en el que se incluye la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. de la LCSP, tal y como exige el artículo 156 de la citada ley.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá la cantidad que se consigne en letras, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

Asimismo, cuando para la selección del Adjudicatario se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el ANEXO I del presente Pliego.

2. Uniones temporales de empresarios.



En el caso de agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, deberán presentar junto con el modelo indicado en el ANEXO II del presente Pliego, un escrito de compromiso en el que se indicaran los nombres y circunstancias de los empresarios que las formen, la participación de cada uno de ellos en la agrupación, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar Adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

No será necesaria la formalización de las mismas en escritura pública, así como aportar el CIF asignado a dicha unión, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a favor de la misma. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

### 3. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que se haga constar esta condición.

## **15ª. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**

### **APERTURA DE PROPOSICIONES.**

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, no se celebrará acto público de apertura de las mismas, debiendo garantizarse mediante un dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación. Realizado dicho trámite la unidad técnica que auxilie al Órgano de Contratación procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

En caso contrario, la apertura de las proposiciones se efectuará por la unidad técnica en acto público en el que se procederá a su lectura. En este caso, finalizado el acto público, en la misma sesión se procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la unidad técnica procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad se seguirá el procedimiento previsto en la siguiente cláusula del presente Pliego.

### **EMPATE.**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios, salvo que en el ANEXO I se establezcan otros diferentes:

- 1º. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, de un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.



- 2º. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, cumpla con las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, en los términos de la de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).
- 3º. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

#### EXCLUSIÓN DE PROPOSICIONES.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
4. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
5. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente Pliego.
6. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados.
7. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que se hubiesen detectado en la declaración responsable.
8. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del proyecto o memoria técnica de la obra, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
9. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
10. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el Órgano de Contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitarán aclaraciones de las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

Asimismo, para el supuesto de la existencia de defectos subsanables no corregidos se concederá a los licitadores un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación,



comunicándoles telefónicamente o mediante fax o correo electrónico este plazo y las deficiencias de su documentación. Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la Cláusula anterior del presente Pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas. La no subsanación de las deficiencias supondrá la exclusión de la empresa del procedimiento.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, y formulará la propuesta que estime pertinente al Órgano de Contratación.

#### **16ª. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros fijados, en su caso, en el ANEXO I del presente Pliego.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En el supuesto de que se identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá dar audiencia al licitador o licitadores durante un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde el envío de la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159. 4 f) 4º de la LCSP, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente se podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar el contrato.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar el contrato.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) La posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, el Órgano de Contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se



fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el Órgano de Contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe técnico, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

#### **17ª. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.**

El Órgano de Contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato.

El Ayuntamiento compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de un uno por mil del presupuesto base de licitación por cada uno.

No se podrá promover una nueva licitación para esta obra en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

#### **18ª. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.**

Se podrá desistir del contrato antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el Órgano de Contratación considera necesario ejecutar la obra objeto de este contrato, deberá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

### **III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **19ª. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.**

Cuando sea posible el órgano técnico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, en la misma sesión de apertura de las ofertas, procederá a la clasificación de las proposiciones por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una y a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. A continuación,



comprobará en relación con el licitador propuesto como Adjudicatario, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la presente cláusula.

#### REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano técnico requerirá mediante comunicación electrónica al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el envío de la comunicación, para que presente la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

En el supuesto de no aportar originales de la documentación requerida se deberá presentar:

- Copia auténtica en los términos previstos en el artículo 27 de la LPAC.
- Copia compulsada por fedatarios públicos.

#### 1. Capacidad de obrar.

1.1. Si se trata de un empresario individual, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.2. En el caso de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro:

Escritura de constitución, y, en su caso, de modificación, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este registro sea legalmente exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la empresa.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.3. Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.



Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

1.5. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## 2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. En cualquiera de los supuestos será bastanteo por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora previa presentación de los poderes, de los documentos acreditativos de la personalidad, del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

## 3. Habilitación empresarial.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, conforme al ANEXO I del presente Pliego.

## 4. Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

## 5. Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

En el supuesto de que se apliquen como criterio de desempate en la adjudicación los establecidos en la cláusula 15ª del presente Pliego, siempre que existan proposiciones iguales en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación; deberá presentarse la siguiente documentación: contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores discapacitados y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales requeridos.

## 6. Obligaciones tributarias.

- Certificación positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado.

Original o Copia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referidas al ejercicio corriente, o el último recibo del Impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, si las empresas Adjudicatarios se encuentran en alguno de los supuestos de exención del Impuesto de Actividades Económicas, recogidos en el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, deberán acreditar que se encuentran al corriente de este tributo mediante el procedimiento que le corresponda de entre los señalados a continuación:

1. Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de exención de pago del Impuesto en el epígrafe correspondiente, junto con la declaración responsable de que no se ha dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
2. Presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto, acompañado de una declaración responsable de que se encuentra exento del pago del impuesto y de que no se ha dado de baja en la matrícula del mismo.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales con este Ayuntamiento.

#### 7. Obligaciones con la seguridad social.

- Certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el Alta en la Mutualidad correspondiente.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente Pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

#### 8. En su caso, suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad.

Si así se establece en el ANEXO I del presente Pliego, que se acreditará mediante la presentación de una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que el Adjudicatario ha de tener suscrita y en vigor y de una certificación emitida por la Compañía Aseguradora acreditativa de que dicha póliza está suscrita por una cuantía suficiente para cubrir los posibles daños que puedan producirse como consecuencia de la ejecución del presente contrato y de que está en vigor.

Si dicha Póliza venciera antes de la finalización del contrato, el Adjudicatario presentara nueva póliza o nuevo certificado por el periodo de renovación en los mismos términos que el anterior y dentro de los quince días siguientes a su vencimiento.

9. En su caso, la acreditación de la efectiva disposición de los medios materiales o personales que el Adjudicatario se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

#### 10. Registro de licitadores.

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas por este procedimiento deberán estar inscritos en el



Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición transitoria tercera de la LCSP dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado sumario de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano técnico y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

#### RETIRADA DE LA OFERTA POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES para presentar la documentación que le sea requerida.

#### ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguiente a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

La adjudicación del Contrato por el Órgano de Contratación será motivada y notificada a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, si sólo se valora un criterio, o de DOS (2) MESES si se valoran varios, a contar desde la apertura de las proposiciones, plazo que en este último supuesto podrá elevarse por el órgano de contratación, cuando las circunstancias concretas de la licitación en cuestión lo exijan. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de haberse exigido.

#### NOTIFICACIÓN.

La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos o licitadores, incluso a los que resulten excluidos. También se publicará en el perfil de contratante, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de adjudicación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer, conforme al artículo 151 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.



En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de la razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales, así como un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al Adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del Adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del Adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

## **20ª. PERFECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

### **PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el Adjudicatario de la resolución de adjudicación. No obstante, podrá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el Adjudicatario siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato o aceptación por el Adjudicatario de la resolución de la adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

En el supuesto de que se proceda a la formalización del contrato, éste deberá contener los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del Órgano de Contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del Adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato. Plazo total de ejecución de las obras.



- Remisión, en cuanto a la regulación del resto de condiciones del contrato, a los documentos contractuales citados en la cláusula 1ª de este pliego.

Al documento de formalización se incorporarán como anexos, firmados por ambas partes, los documentos siguientes:

- Copia del Pliego de Cláusulas Administrativas, incluidos sus Anexos.
- Copia de la hoja resumen de la oferta económica del Adjudicatario.

Además de este documento, tienen carácter contractual todos los indicados en la cláusula 1ª del presente Pliego.

#### SUSPENSIÓN DE LA FORMALIZACIÓN.

Además del supuesto previsto en la Cláusula 9ª del presente Pliego para el supuesto de cofinanciación del contrato de que se trate, se podrá contemplar la suspensión de la formalización del contrato cuando se prevea que pueden surgir contingencias que hagan inconveniente para el interés general la ejecución del contrato o hagan imposible su ejecución en los términos en los que estaba proyectado. En el ANEXO I del presente Pliego se hará constar esta posibilidad y las circunstancias en que tal suspensión pueda tener lugar.

Cuando esta suspensión se prolongue por más de SEIS MESES, el Ayuntamiento o el Adjudicatario podrá instar la terminación del expediente de contratación, concediéndose exclusivamente al Adjudicatario la indemnización que se prevé en la Cláusula 17ª de este pliego para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato.

Si el contrato finalmente se ejecuta, el Adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna, si bien el plazo de tiempo en que trascurra entre la fecha en la que el contrato debió haberse formalizado y la que finalmente se hizo, será tenido en cuenta a efectos de revisión de precios del contrato.

#### CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al Adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el Adjudicatario de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, o declarar extinguido el procedimiento de contratación en cuestión si resultase más conveniente para los acuerdos municipales. La indemnización a que se refiere el párrafo anterior será como mínimo equivalente a la diferencia de valor en términos económicos entre la oferta del Adjudicatario que no concurre a la formalización y del nuevo Adjudicatario.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al Adjudicatario por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en Cláusula 17ª para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al Adjudicatario propuesto como Adjudicatario.

#### PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN.



La formalización de los contratos se publicará en su caso, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a QUINCE (15) DÍAS tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

#### RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones que no resulten adjudicatarias, a excepción del modelo de oferta económica, quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los seis meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

### IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

#### 21ª. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el ANEXO I del presente PCAP.

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el ANEXO I del presente PCAP, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP:

- los contratos de suministros: tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, respetando las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias. Excepcionalmente, se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

#### 22ª PRÓRROGA DEL CONTRATO



El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, con carácter previo a la finalización del contrato, y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 de la LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de SEIS (6) MESES.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el ANEXO I del presente PCAP, así como la antelación con la que se podrá solicitar la misma.

No obstante, de conformidad con el apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de NUEVE (9) MESES, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de TRES (3) MESES, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

### **23ª. RIESGO Y VENTURA.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

### **24ª.- PROGRAMA DE TRABAJO.**

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el ANEXO I al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el ANEXO I, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.



El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

## **25ª.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.**

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinan en las cláusulas 43ª y 44ª del presente PCAP.

## **26ª. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL.**

El Órgano de Contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, es decir cuando se refiera o integre en las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) En el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas.
- b) En el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el ANEXO I del presente Pliego. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP en todo caso, será obligatorio el establecimiento en dicho ANEXO de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP, que podrá referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan:

- La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.



- El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Una gestión más sostenible del agua.
- El fomento del uso de las energías renovables.
- La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
- El impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.
- Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades:

Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional.

Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción.

Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo;

Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.

Favorecer la formación en el lugar de trabajo.

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

Otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.



Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del Adjudicatario serán considerados faltas graves o muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 44ª y 45ª de este pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

## V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

### 27ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en los artículos 207 y 242 de la LCSP. Esta limitación abarca igualmente a las mejoras que en su caso haya ofertado el Adjudicatario de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.7 in fine de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.2 de la LCSP: En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

#### MODIFICACIONES PREVISTAS.

Procederá la modificación del contrato en los términos y en el porcentaje máximo del precio inicial del contrato, que en ningún caso deberá superar un máximo del VEINTE POR CIENTO, cuando así se haya establecido en el ANEXO I del presente Pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones afectarán exclusivamente a los elementos del contrato que sean expresamente identificados en dicho ANEXO I, en donde se definirán con detalle las unidades de obra o trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación, y se indicará de forma clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación, el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse, el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación por parte del Órgano de Contratación.

Dicha modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen las obras por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP en los contratos de servicios con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar



este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades del Ayuntamiento, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, siempre que en el ANEXO I del presente PCAP se prevea la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

#### MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL ANEXO I.

Además de en los supuestos expresamente previstos en el presente Pliego, las condiciones de ejecución del contrato o el contenido de sus prestaciones podrán ser modificados, por razones objetivas de interés público, debidamente acreditadas de forma específica en el expediente de modificación contractual para el caso de que se trate, en los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Supuestos, cuya concurrencia deberá ser expresa y detalladamente justificada por el responsable municipal del contrato o el servicio proponente del mismo, y no podrán suponer ni directa ni indirectamente una alteración de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

#### PROCEDIMIENTO.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los Adjudicatarios en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

#### 28ª. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Si el Órgano de Contratación, por razones de interés público, acuerda la suspensión de la ejecución del contrato, de manera total o parcial, o dicha suspensión tiene lugar porque el Adjudicatario suspende el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del Adjudicatario, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado, la parte o partes o la totalidad de la obra afectada por aquella y la situación de hecho en la ejecución del contrato. Al acta se debe acompañar, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de la obra ejecutada como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la misma. La Administración abonará al Adjudicatario los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 208 de la LCSP.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Programa de Trabajos y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

#### 29ª. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO.

#### CESIÓN DEL CONTRATO.



Los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato sólo podrán ser objeto de cesión a un tercero de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito en el supuesto previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 214 de la LCSP.
2. Que el cesionario tenga la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
3. Que lo autorice expresa y previamente el Órgano de Contratación. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización es de DOS (2) MESES, transcurrido este plazo deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
4. Que la cesión entre el Adjudicatario y el cesionario se formalizará en escritura pública.
5. Que el cesionario constituya garantía definitiva por la misma cuantía que la constituida por el cedente.

No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Cuando el Adjudicatario sea una unión temporal de empresas y se produzca una modificación en su composición que suponga, el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se exigirá el cumplimiento de los trámites 1 a 4 relacionados en el apartado anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del Adjudicatario si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el ANEXO I al presente Pliego.

#### SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL ADJUDICATARIO.

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad Adjudicatario, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de ESCISIÓN, APORTACIÓN O TRANSMISIÓN DE EMPRESAS O RAMAS DE ACTIVIDAD de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas



sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del Adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de estas operaciones mercantiles se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el Adjudicatario inicial sea una unión temporal de empresas, de acuerdo con lo previsto en apartado 9, letra c) del artículo 69 de la LCSP, si tiene lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de dicha unión operaciones de FUSIÓN, ESCISIÓN O TRANSMISIÓN DE RAMA DE ACTIVIDAD, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

### **30ª. SUBCONTRATACIÓN.**

#### **NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN.**

El Adjudicatario, según lo previsto en el ANEXO I del presente Pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del citado artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el Adjudicatario. En el supuesto de que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante de la UTE se establecerá en el ANEXO I del presente Pliego, esta limitación de la subcontratación no podrá suponer una restricción efectiva de la competencia.

La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

- Si así se requiere en el ANEXO I del presente Pliego, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, definido por referencia a sus condiciones de solvencia profesional o técnica.
- El Adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al Órgano de Contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando:

La parte de la prestación que se pretende subcontratar.



La identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista.

La justificación suficiente de la aptitud de éste para ejecutar la prestación por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La justificación de que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran VEINTE (20) DÍAS desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

- El Adjudicatario principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el Adjudicatario estará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el Adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.
- El Adjudicatario deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el Adjudicatario como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

#### COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES.

- De conformidad con el apartado 1 del artículo 217 de la LCSP, el Adjudicatario deberá remitir al Órgano de Contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en las cláusulas 45ª y 51ª del presente Pliego.
- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de dicha ley y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 del citado texto



normativo, en el ANEXO I del presente Pliego se podrá prever que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

- Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del Adjudicatario principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.
- En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del Adjudicatario principal a la factura presentada por el subcontratista.

#### INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN.

La infracción las condiciones establecidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias previstas en las cláusulas 44ª y 45ª del presente PCAP.

#### 31ª. REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión en los supuestos previstos en el artículo 103 de la LCSP.

La fórmula de revisión de precios será la especificada en el ANEXO I del presente Pliego.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine de la LCSP.

### VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

#### 32ª. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

El contratista tendrá derecho al abono del precio de la prestación realizada, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el ANEXO I del presente PCAP.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro municipal en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato



de servicios prestados, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista también tendrá derecho, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 198 de la LCSP, a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidos en el objeto del mismo, en las condiciones que se señalen en el ANEXO I del presente PCAP.

Trimestralmente se acompañará a la factura correspondiente los documentos justificativos del pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de los trabajadores relacionados con la ejecución de los trabajos objeto de facturación.

De conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el ANEXO I al presente pliego

### **33ª. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.**

El Adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el Órgano de Contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del Adjudicatario devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

### **34ª. OBLIGACIONES, GASTOS Y TRIBUTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción al presente PCAP y al de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación la Administración diera al contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para



la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

### **35ª. OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES Y DE TRANSPARENCIA.**

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Zamora, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, tributaria, prevención de riesgos laborales, emergencias o, en su caso, autoprotección y coordinación de actividades empresariales, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Zamora, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia que, en su caso se exijan en este PCAP o en el de prescripciones técnicas particulares, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la



ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por este Excmo. Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con este Ayuntamiento. En su mayor parte este personal deberá estar previamente contratado por la empresa. Cuando puntualmente el adjudicatario precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá realizarse bajo alguna modalidad de contratación que no vincule a los trabajadores directamente a los servicios objeto de éste, sino directamente a la empresa adjudicataria del mismo.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. Sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

En ningún caso podrá el adjudicatario organizar las prestaciones objeto del contrato que suscribe con este Ayuntamiento de manera que sea susceptible de constituir una unidad económica con identidad propia diferenciada del resto de la actividad de la empresa. Asimismo, velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Cuando la prestación deba desarrollarse en dependencias municipales a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio del Ayuntamiento, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a este Excmo. Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con este Excmo. Ayuntamiento, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.



e) Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### TRANSPARENCIA.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de 10 DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

#### 36ª.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

En cumplimiento del artículo 130 de la LCSP, si una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, impone al adjudicatario del presente contrato la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se indicará en el ANEXO I del presente PCAP, para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Asimismo, se incluirá un ANEXO al presente PCAP con la información que en cumplimiento del citado artículo, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato tiene la obligación de facilitar a este Ayuntamiento, dicha información deberá comprender al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales: convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a requerimiento del responsable del contrato. El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 43ª del presente PCAP.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

Por otro lado, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el Ayuntamiento, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 130 de la citada Ley, a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos

#### 37ª. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial



con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas, esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal y fundamentando el motivo de tal carácter. De no aportarse esa declaración se considerará que ningún documento o dato posee tal carácter. No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial sin su consentimiento.

De igual modo, el Adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) AÑOS desde el conocimiento de esa información, salvo que en el ANEXO I del presente Pliego se establezca un plazo mayor.

### **38ª. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Tratamiento de Datos personales por parte de la entidad contratante.

Los datos de carácter personal de los licitadores y del adjudicatario a los que la entidad contratante tenga acceso con ocasión del contrato suscrito en aplicación del presente pliego, podrán ser comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la entidad contratante, Tribunal de Cuentas u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, la Plataforma de Contratación del Estado, el Registro Público de Contratos y otros organismo de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Unión Europea que requieran esos datos en desarrollo de sus competencias respectivas en materia de contratación y prevención y lucha contra el fraude.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Zamora, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, deberá formalizar el correspondiente contrato en los términos previstos en el artículo 28 del RGPD, en el que se incorporarán las instrucciones que debe cumplir el contratista en el tratamiento de datos personales, así como las medidas de seguridad. Dichas medidas de seguridad deberán ajustarse a las establecidas por el Ayuntamiento y a las contenidas en el Esquema Nacional de Seguridad, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGGD.

El contratista estará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en la información facilitada al Ayuntamiento en la declaración relativa a dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Si el contratista puede contratar parte de los servicios prestados deberá firmar acuerdo por escrito conteniendo las medidas de seguridad y en materia de protección de datos personales, en su caso, que serán las mismas que las acordadas por el contratista con el Ayuntamiento.



El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

### **39ª. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el Adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del Adjudicatario de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en las cláusulas 45ª del presente Pliego para los incumplimientos muy graves.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al Órgano de Contratación para que este, oído el Adjudicatario, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

### **40ª. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**

El incumplimiento por causas imputables al Adjudicatario de las diferentes obligaciones establecidas en el presente Pliego y en los restantes documentos contractuales citados en la cláusula 1ª del mismo tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

#### **A. INCUMPLIMIENTOS LEVES. Reciben esta tipificación:**

- a) Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Director de Obra o del responsable municipal de la obra.

#### **B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:**

- a) La falta de ejecución o ejecución incompleta de las mejoras ofertadas por el Adjudicatario, salvo que las mejoras hubieran sido uno de los criterios de adjudicación del contrato, en cuyo caso se calificará la infracción como muy grave.
- b) Los incumplimientos del Adjudicatario en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de Seguridad y Salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- c) Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra y en la subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad.



- d) Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el presente Pliego, siempre que no sean reiterados, se corrijan al primer requerimiento del Ayuntamiento y no se consideren causa de resolución del contrato conforme a la LCSP o a lo previsto en el presente Pliego.
- e) La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de Obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de Órdenes.
- f) La reiterada obstrucción por el Adjudicatario a la labor inspectora del Director de Obra o del Coordinador de Seguridad y Salud.
- g) Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.
- h) La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- i) La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en el presente Pliego.
- j) El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la cláusula 34ª del presente Pliego.
- k) No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- l) La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a) Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el Adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, muy especialmente las propuestas en materia de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos.
- b) La falta de renovación de la póliza de seguros exigida en el presente Pliego o renovarla con cobertura inferior a la establecida.
- c) Los incumplimientos del Adjudicatario en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- d) El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 31ª para ejecutar modificaciones en el contrato.
- e) La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en la cláusulas 33ª y 34ª del presente Pliego.
- f) La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- g) La no subsanación al primer requerimiento del Ayuntamiento de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el ANEXO I del presente Pliego al amparo de la facultad prevista en la cláusula 30ª del presente Pliego o la reincidencia en estas infracciones.
- h) El incumplimiento por parte del Adjudicatario de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

#### **41ª. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**

##### **A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES.**

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:



- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5% del precio de adjudicación.
- La demora en la ejecución del Adjudicatario, por causas imputables al mismo, será penalizada, con una multa coercitiva del 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido, por cada día de retraso, salvo que en el ANEXO I del presente Pliego, se establezca una cuantía diferente, atendiendo a las especiales características del contrato.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la sanción por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 51ª del presente Pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento podrá imponer las sanciones previstas en esta cláusula respecto al incumplimiento por parte del Adjudicatario de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el ANEXO I del presente Pliego o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 34ª del presente Pliego para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al Adjudicatario de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 217 de la LCSP, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

## B. INDEMNIZACIONES.



La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del adjudicatario de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso el coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si le condenasen por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del contratistas de sus obligaciones socio laborales o tributarias; y del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al Adjudicatario la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora.

Además, cuando el incumplimiento por parte del Adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar al Ayuntamiento por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el Ayuntamiento pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

#### C. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al Adjudicatario un plazo de audiencia de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al Órgano de Contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

En el caso de infracciones muy graves, el Órgano de Contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado, se estima que la sanción no será suficiente para compeler al Adjudicatario a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la notificación de la misma el Adjudicatario no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.

El inicio del expediente sancionador por el Ayuntamiento contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 48ª del presente Pliego.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al Adjudicatario. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si no hubiera sido obligatorio depositarla o no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

#### D. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES



Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el Adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a las 12 meses.
- Graves: a los 24 meses.
- Muy graves: a los 36 meses.

## VII. FINALIZACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

### 42ª.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

### 43ª.- REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

### 44ª.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Zamora, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Zamora. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la LCSP.



#### **45ª.- RECEPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula 47ª del presente PCAP, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **46ª.- PLAZO DE GARANTÍA.**

El plazo de garantía de este contrato será de UN AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción de los trabajos o servicios prestados, salvo que en el ANEXO I del presente PCAP se establezca otro o se exceptúe dicho plazo por la naturaleza o características del contrato.



Si el Ayuntamiento estimase, durante el plazo de garantía que la prestación realizada por el contratista no se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, se le requerirá para la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

#### **47ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato, de acuerdo con lo con lo previsto en los artículos 193, 211, 312 y 313 de la LCSP y en el presente PCAP, las siguientes:

1. La demora en la ejecución del contrato cuando la Administración, atendidas las circunstancias del caso, opte por la resolución del contrato. Y, en todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.

3. Entrar la empresa en procedimiento de concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En el resto de supuestos de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución inmediata del contrato o por su continuación si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquella para su ejecución. Se entenderá que son garantías suficientes las previstas en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 212 de la LCSP.

4. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la cláusula 32ª.

5. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego.

En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado se estima que la sanción no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.

6. La necesidad de acometer modificaciones en el contrato que no sea legalmente posible encajar en una modificación contractual de acuerdo con lo establecido en la cláusula 30ª del presente PCAP, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de



la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

7. El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

8. La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior a SEIS (6) MESES.

9. En los contratos plurianuales cofinanciados, no recibir el Ayuntamiento la subvención prevista para la anualidad correspondiente o recibir una cantidad sensiblemente inferior a la prevista. No obstante, en este supuesto, ambas partes pueden pactar la suspensión de la ejecución del contrato o la modificación del plan de trabajo para adaptarlo a la financiación efectivamente disponible.

10. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, y de las restantes obligaciones esenciales, siempre que se hayan calificado como tal en el presente PCAP, de acuerdo con los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

11. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

12. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a CUATRO (4) MESES a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

13. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

14. Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal. Además, serán causas de resolución en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía:

15. El rescate del servicio por el Ayuntamiento para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.

16. La supresión del servicio por razones de interés público.

17. El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263 de la LCSP, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, la Administración también pueda instar la resolución. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o



a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 211 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

#### PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista por plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para que formule las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 212 de la LCSP y el artículo 109 del RGLCAP. Al expediente deberá incorporarse el informe del Responsable del contrato, sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y responsabilidad que deriva de la misma, el informe jurídico de la Secretaria y de la Intervención Municipal. Y en el supuesto de que el contratista formule oposición, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

La causa de resolución del contrato previsto en el punto 13 de la presente cláusula solo se podrá iniciar, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de OCHO (8) MESES.

#### 48ª.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

A. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

B. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

C. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución.

En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.



En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la LCSP será el siguiente:

- En el supuesto de desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a CUATRO (4) MESES a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo y de resolución de los contratos complementarios cuando se resuelva el contrato principal, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido.

- En caso de desistimiento o suspensión de los servicios iniciados por plazo superior a OCHO (8) MESES, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de los servicios dejadas de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

- La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 9ª de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte del Ayuntamiento por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, indemnización que como máximo será la prevista en la cláusula 19ª del presente PCAP para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. Salvo en el supuesto previsto en el último párrafo de la cláusula 9ª, anteriormente citada, de tramitación anticipada de los contratos cuya financiación dependa de una subvención o de un préstamo o crédito, en los que se estará respecto a la indemnización por parte de este Ayuntamiento a lo previsto en dicha cláusula.



ANEXO II  
SOBRE ÚNICO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS  
VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES<sup>1 2</sup>

D./Dña ....., con D.N.I. nº ....., en nombre propio, o en representación de ....., que NO / SI (márquese lo que proceda) cumple las condiciones de PYME, con N.I.F. nº ....., según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de....., D. ...., en ....., nº.....de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de ....., (actualmente en vigor), y con domicilio fiscal en ....., Teléfono ....., fax ....., dirección habilitada de correo para efectuar las notificaciones ..... y teniendo conocimiento de la Contratación pública convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora para “.....”, toma parte en la misma y

DECLARA:

Que reúne los requisitos establecidos legalmente para contratar con la Administración, y con todas las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares relativos a la contratación de “.....”. Y que en el supuesto de ser el licitador propuesto como adjudicatario del contrato se compromete a aportar la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la presente licitación, en el plazo máximo establecido en el mismo.

Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento. /

Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: .....

Que la empresa a la que represento emplea a (Marque la casilla que corresponda):

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda):
  - cumple con la obligación de que entre ellos , al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
  - Cumple con las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

<sup>1</sup> En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme a este modelo, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE. Acompañada de la declaración especificada en la Cláusula 14ª del presente PCAP.

<sup>2</sup> Las empresas extranjeras deberán añadir a la presente declaración: que se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las vicisitudes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.



Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda):

- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad
- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, así como dado de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas

Que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que se compromete a adscribir los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo.

Que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas no han experimentado variación (solo empresas registradas).

Que asimismo, HACE CONSTAR que se compromete a la realización del contrato de  
“.....”  
en el precio de.....Euros (letra y cifras)  
Y.....Euros  
correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de obra, en el que se integra el Pliego de Prescripciones Técnicas, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fdo.:  
DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE





### ANEXO III

ORGANISMO EN LOS QUE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y FISCALIDAD (Art. 129 de la LCSP).

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, en:

Ministerio de Empleo y Seguridad Social.  
Dirección General de Empleo  
www.empleo.gob.es  
C/ Pío Baroja nº 6  
28009-Madrid  
Telf: 913 631 801/2

Consejería de Empleo. Junta de Castilla y León  
C/ Francesco Scrimieri, 3. - C.P.: 47014 Valladolid  
983 414 100 - 983 412 942

Dirección General de Economía Social y Autónomos.  
C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid  
983 324 351 - 983 412 950

Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.  
C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.  
983 324 372 - 983 324 376

Servicio de Cooperativas, Sociedades Laborales y Trabajadores Autónomos.  
C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid  
Sección de Cooperativas: 983 324 365  
Sección de Sociedades Laborales: 983 324 361  
Sección de Trabajadores Autónomos: 983 324 36

Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL).  
C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid  
983 410 190 - 983 410 720  
<http://www.empleo.jcyl.es/>

Servicio Público de Empleo de Castilla y León .  
Oficina en Zamora.  
Oficina de Empleo de Castilla y León en Zamora.  
Doctor Fleming, 6-8  
49026 Zamora  
Teléfono: 980521582//980510115  
ecyldoctorfleming@jcyl.es

Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.  
Servicio de Relaciones Laborales.  
C/ Francesco Scrimieri, 3. - C.P.: 47014 Valladolid  
983 414 477 - 983 414 623 - 983 414 577

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.  
C/ Francesco Scrimieri, 3. - C.P.: 47014 Valladolid  
4 484 - 983 414 570





Centro de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.  
Avda. Portugal, s/n. - C.P.: 24009 León.  
987 344 032- 987 344 033

PODRÁN OBTENER ASIMISMO INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A FISCALIDAD en:

Administración Tributaria del Estado.  
[www.aeat.es](http://www.aeat.es)  
Información Tributaria  
Telf: 901 335 533 / 915 548 770  
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 32

Delegación Especial de Castilla y León.  
Código: 47600  
Avenida: Salamanca, 20  
47015, Valladolid  
Teléfono : 983 32 92 00 - Fax : 983 32 92 85

Servicio Territorial de Hacienda de Castilla y León en Zamora.  
C/Leopoldo Alas Clarín, 4, 1ª planta  
49018 ZAMORA  
Teléfono: 980559600//980522280

Ayuntamiento de Zamora.  
<http://www.zamora.es>  
Gestión Tributaria  
C/.Santa Ana nº 5  
Zamora  
Teléfono 980548700  
Ext. 253/257

PODRÁN OBTENER ASIMISMO INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN:

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.  
OFICINAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO: Oficina de Información ambiental  
Plaza San Juan de la Cruz, s/n 28003 Madrid Teléfonos: 91 597 65 77 / 78 Fax: 91 597 59 81  
Registro General Plaza San Juan de la Cruz, s/n Teléfono: 91 597 62 41 Paseo Infanta Isabel,  
1 Teléfono: 91 347 53 60 / 59

Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 7ª planta. - C.P.: 47014 Valladolid  
983 419 000  
983 419 854- 983 418 994

Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14 – 1ª planta.  
C.P. 47014 Valladolid. 983 419969 - 983 419997 – 983 418 977

Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en Zamora.  
Cl. Leopoldo Alas Clarín 4  
49018 Zamora  
Teléfono: 980559600//980526991





Ayuntamiento de Zamora.  
<http://www.zamora.es>  
Concejalía de Medio Ambiente  
C/.Santa Ana nº 5  
ZAMORA  
Teléfono 980548700  
Ext.: 362/360

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de IGUALDAD DE GÉNERO en:

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.  
Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.  
[www.inmujer.gob.es](http://www.inmujer.gob.es)  
c/ Condesa de Venadito nº 34  
28027 – Madrid  
Telf: 914 528 500

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Junta de Castilla y León.  
Dirección General de Familia y Políticas Sociales.  
C/ Francisco Suárez, 2. - C.P.: 47006 Valladolid  
983 413 894

Dirección General de la Mujer  
C/ Las Mieses, 26. - C.P.: 47009 Valladolid  
983 412 288 - 983 412 289  
983 412 293  
[secretariamujerycomisionado@jcyl.es](mailto:secretariamujerycomisionado@jcyl.es)

Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de Castilla y León.  
Plaza de Alemania 1  
49014 Zamora  
Tfno. 980547400  
Fax 980547420

Ayuntamiento de Zamora.  
<http://www.zamora.es>  
IGUALDAD Y MUJER  
C/Santa Ana nº 5  
Zamora  
ZAMORA.  
Teléfono 980548700  
Ext.: 60

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD en:

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.  
Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.  
C/ Alcalá nº 37 E  
28014 – Madrid Telf: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.





Servicios Centrales  
c/ Condesa de Venadito nº 9.  
28027 – Madrid  
Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999  
(Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Junta de Castilla y León.

Gerencia de Servicios Sociales  
Dirección Técnica de Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad  
C/ Francisco Suárez, 2. - C.P.: 47006 Valladolid.  
983 413 889 - 983 413 890

Consejería de Empleo. Junta de Castilla y León.  
Dirección General de Economía Social y Autónomos  
Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.  
C/ Jacinto Benavente, 2. - C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.  
983 324 372 - 983 324 376

Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de Castilla y León.  
Plaza de Alemania 1  
49014 Zamora  
Tfno. 980547400  
Fax 980547420

Ayuntamiento de Zamora.  
<http://www.zamora.es>  
Servicios Sociales  
Plaza de San Esteban nº 3  
49006 Zamora  
Telefono 980548700 Ext. 274

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

